

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2121/2023

**Sujeto Obligado:**  
Secretaría de Cultura



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer la persona o personas a cargo del correo [atencionamedioscultura@gmail.com](mailto:atencionamedioscultura@gmail.com), así como los datos de contacto públicos de determinadas personas, como es correo electrónico, teléfono y extensión y cualquier otro medio de contacto.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se inconformó por que la solicitud de información no fue turnada a todas las áreas competentes, asimismo, porque si bien el directorio del sujeto obligado se encuentra público, no se le indicaron las instrucciones para su consulta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado aportó mayores elementos de convicción, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Sobresee por Quedar Sin Materia, Directorio, Personas Servidoras Públicas, Ligas Electrónicas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Cultura
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2121/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2121/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**  
Secretaría de Cultura

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2121/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Cultura**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintidós de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162223000448** a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Requiero conocer la persona o personas a cargo del correo [atencionamedioscultura@gmail.com](mailto:atencionamedioscultura@gmail.com) mismo que fue proporcionado por la UT, toda vez que en el mismo no contestan.

Asimismo, requiero conocer los datos de contacto públicos de determinadas personas, como es correo electrónico, teléfono y extensión y cualquier otro medio de contacto.  
[...] [Sic.]

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SC/CPDC/169/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Promoción y Difusión Cultural, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

A este respecto, me permito informar lo siguiente:

El correo que se menciona en la solicitud antes referida es parte de esta Coordinación de Promoción y Difusión Cultural y se gestiona a través de la Subdirección de Información, Difusión y Promoción Cultural. En cuanto a los datos de contacto, me permito informarle que en la pagina oficial de esta Secretaría se encuentra el registro de servidores públicos adscritos a esta área, donde puedes ser consultada la información requerida.

[...] [Sic.]

**III. Recurso.** El once de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

la respuesta no corresponde, no fue turnada a todas las áreas competentes, asimismo, se señala que el directorio se encuentra público, pero no se indican las instrucciones para su consulta pues la Igtaip y la Itaiprcdmx establecen los casos en los cuales es procedente la entrega de información en medios de acceso público, asimismo, esto no es una ampliación sino una exposición por los cuales no corresponde la información, por lo que, los alcances de la solicitud no se modifican.

Por lo tanto, se requiere al infocdmx revoque la respuesta y se instruya a que la información sea turnada a todas las unidades administrativas competentes, así como a la entrega de la información completa.

Sirva de prueba como documental pública, la respuesta en poder de este OCA a través del SISAI.



Asimismo, se invocan como hechos notorios las manifestaciones contenidas en la misma respuesta, no como confesional, misma que no es admisible, sino como datos advertibles que señalan que no fue turnada al área competente, por lo que, en el estudio, el info podrá conocer todas las unidades competentes.

Así también, como petitorio es que se entregue la información en formatos abiertos o reutilizables ya que la respuesta se encuentra en formato de imagen y los datos no pueden ser copiados, sino que, requieren su transcripción, acto contrario a lo establecido en la ley.

Muchos sujetos obligados lo que hacen, es enviar su formato editable y el firmado, aunque la firma no sea un requisito al ser entregada por la PNT.

Y no se advierte la fundamentación y motivación adecuada respecto a las áreas que fue turnada la solicitud por parte de la UT.

Acreditando así los agravios establecidos en el 143, f, V, VIII y XII de la Igtaip.  
[...][Sic]

**IV. Turno.** El once de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2121/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El catorce de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones V, y XII, 236, 237 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El tres de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio **SC/DGGICC/UT/319/2023**, de dos de mayo, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

[...]

Por lo anteriormente expuesto, estando en la etapa procesal de manifestación de alegatos de acuerdo al artículo 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México informo lo siguiente:

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su Artículo 29 lo siguiente:

[Se reproduce]

Que, de acuerdo al Manual Administrativo vigente de esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a la Coordinación de Promoción y Difusión Cultural le corresponden las siguientes funciones:

*Dirigir la operación de los programas y proyectos de divulgación cultural de la Secretaría para dar a conocer al pública en general las actividades artísticas y culturales que se llevan a cabo en la Ciudad de México.*

*Planear y supervisar la difusión de las actividades artísticas y culturales a través de medios como la página de la Secretaría, Redes Sociales, radio y prensa para llegar a mayor número de personas.*

*Dirigir las estrategias de vinculación con los medios de comunicación para garantizar la difusión de los proyectos, programas y actividades de la Secretaría.*

*Coordinar y supervisar las campañas de difusión que se implementen en las diversos áreas y recintos de la Secretaría para fortalecer el ejercicio de los derechos culturales.*

*Controlar y vigilar eficaz y continuamente el desarrollo de las herramientas y procedimientos tecnológicos para la difusión de las actividades artísticas o culturales.*

*Gestionar pautas publicitarias mensualmente ante la Coordinación de Comunicación Ciudadano para la implementación de campañas de difusión de 360°*

*Coordinar y supervisar el desarrollo del Programa de Comunicación Social Anual y mensual con el propósito de asegurar la eficacia de su implementación.*

Así mismo a la Subdirección de Información, Difusión y Promoción Cultural tiene competencia en las siguientes acciones:

*Desarrollar estrategias de difusión para la promoción de las actividades culturales de la Secretaría, que permitan posicionar de manera positiva a la institución mediante el uso de diversos canales de comunicación.*

*Diseñar estrategias de difusión eficientes para dar a conocer las actividades culturales de la Secretaría de Cultura mediante el uso de diversos medios de comunicación*

*Proponer los materiales gráficos con el propósito de favorecer la difusión de las diferentes actividades que realizan las áreas que conforman la Secretaría de Cultura.*

*Coordinar la publicación de las actividades mensuales, eventos destacados, convocatorias, etc., con el fin de mantener actualizado la página oficial de la Secretaría.*

*Supervisar que el material gráfico cumpla con el diseño establecido con el propósito de cumplir con la normatividad vigente, de acuerdo con el Manual de Imagen Institucional.*

*Establecer eficientemente una comunicación oportuna con organismos internos y/o externas con el propósito de contribuir a la difusión de las actividades culturales de la Secretaría de Cultura, a través de agendas semanales, recomendaciones e intercambios de difusión.*

*Fungir como enlace ante la Coordinación de Comunicación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad para la coordinación y desarrollo de estrategias de comunicación en conjunto.*

*Establecer los enlaces con las diferentes áreas de la Secretaría de Cultura para coordinar, desarrollar y actualizarla información sobre las diferentes actividades culturales que se realizan.*

Ahora bien, de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Artículo 93 fracciones IV, VII y XII faculta a la Unidad de Transparencia en las siguientes acciones específicas:

[Se reproduce]

De acuerdo a los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales de la ciudad de México en su numeral 10 fracción III establece lo siguiente:

[Se reproduce]

En ese sentido y de acuerdo al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría de Cultura tiene adscritas las siguientes unidades administrativas que cuentan con las siguientes facultades:

**Artículo 137.- Corresponde a la Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural:**

- I.** Participar en el proceso de definición de políticas públicas culturales, con el fin de generar estrategias de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas culturales que determine la persona titular de la Secretaría de Cultura, con el objetivo de lograr el mayor beneficio social;
- II.** Se deroga.
- III.** Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría de Cultura, en la determinación e implementación de los mecanismos de operación que garanticen el desarrollo de programas culturales en concordancia con las directrices de la política pública de gobierno, para contribuir al ejercicio de los derechos culturales de los habitantes y visitantes de la Ciudad de México;
- IV.** Evaluar las solicitudes de apoyo financiero y logístico que ingresan a la Secretaría de Cultura, a fin de determinar la viabilidad de los proyectos, con base en la disposición presupuestal, programática y recursos humanos de la institución;
- V.** Fungir como vínculo entre la Secretaría de Cultura, alcaldías, dependencias de los diferentes órdenes de gobierno, instancias internacionales, asociaciones civiles y empresariales, así como instituciones educativas, con la finalidad de fortalecer los canales de comunicación y concertación interinstitucional que permitan la generación de acciones y sinergias para el desarrollo, ampliación y difusión de proyectos culturales integrales;
- VI.** Se deroga.
- VII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría de Cultura la celebración de convenios con las dependencias, organismos e instituciones del gobierno local, estatal y federal, así como instituciones académicas con competencia en materia cultural, con el fin de fortalecer la cooperación cultural y promover la formulación de proyectos en conjunto que beneficien a la población de la Ciudad de México;
- VIII.** Se deroga.
- IX.** Coadyuvar con la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno en el fortalecimiento de las relaciones establecidas con las distintas representaciones diplomáticas acreditadas en México, a través de la cooperación para impulsar el desarrollo cultural;
- X.** Representar a la persona titular de la Secretaría de Cultura, cuando se estime conducente, en las audiencias que se programen con representantes diplomáticos, legisladores, dirigentes políticos y sociales, con la finalidad de otorgar la atención adecuada;
- XI.** Determinar y ejecutar las estrategias de seguimiento a los compromisos adquiridos ante instancias internacionales, gobiernos locales y redes, con el fin de cumplir con los objetivos planteados;
- XII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría de Cultura los lineamientos generales para la asignación de recursos a las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, dedicadas al fomento cultural en la Ciudad de México, en función de la disposición presupuestal;
- XIII.** Conducir el seguimiento y la evaluación de los proyectos desarrollados por las organizaciones culturales que cuentan con un permiso administrativo temporal revocable, con la finalidad de determinar la viabilidad de su continuidad;
- XIV.** Se deroga.
- XV.** Coordinar la elaboración de los informes de actividades que dan cuenta de los resultados de la instrumentación de programas culturales que se coordinan en las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Cultura, de acuerdo con la normativa vigente;
- XVI.** Se deroga.
- XVII.** Se deroga.



**XVIII.** Establecer e informar los mecanismos y estrategias para promover la igualdad, la no discriminación y los derechos culturales en las actividades institucionales de la Secretaría de Cultura, con el fin fortalecer la transversalidad en los programas

**Artículo 138.-** Se deroga.

**Artículo 139.- Corresponde a la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria:**

**I.** Establecer estrategias, a partir de la promotoría comunitaria, que extienda servicios culturales a la población, tales como cine clubs, fomento a la lectura, ferias y otros, así como aquellos que colaboren a la difusión de la cultura;

**I.** Definir criterios para medir el impacto social de los Programas Culturales Comunitarios de la Secretaría de Cultura;

**II.** Realizar, analizar e incorporar estudios sociodemográficos y socioculturales de la población en la planeación de acciones y programas, con el objeto de orientar de mejor manera los recursos con los que cuenta la Secretaría de Cultura para la difusión de servicios culturales;

**III.** Promover la base de la oferta cultural adecuada a las necesidades de las comunidades y apoyar la gestión de recursos;

**IV.** Apoyar a las Alcaldías en la definición e implementación de políticas culturales comunitarias;

**V.** Impulsar el intercambio cultural entre las comunidades;

**VI.** Conducir el diseño de las políticas culturales comunitarias a partir de indicadores que establezcan la relación entre desarrollo social, humano y cultura;

**VII.** Desarrollar espacios comunitarios para propiciar la convivencia social a partir de la satisfacción de las necesidades de expresión y manifestación cultural;

**VIII.** Establecer contacto con promotores sociales y culturales a fin realizar esfuerzos conjuntos para satisfacer necesidades culturales en el mayor número de comunidades;

**IX.** Propiciar el acceso a bienes y servicios culturales de calidad;

**X.** Allegar a la población de escasos recursos ofertas culturales locales, nacionales y/o extranjeras;

**XI.** Desarrollar metodologías e instrumentos, a partir de las disciplinas de las ciencias sociales, que permitan un trabajo de promoción cultural;

**XII.** Apoyar a la profesionalización y formación de promotores culturales;

**XIII.** Desarrollar métodos de evaluación y planeación que permitan mejorar la calidad de la prestación de los servicios culturales;

**XIV.** Diseñar talleres orientados al aprendizaje, apreciación y ejecución de las diferentes disciplinas artísticas y fomentar el gusto y desarrollo de la creatividad comunitaria a partir de ellos por las mismas;

**XV.** Desarrollar y diseñar esquemas de operación de fábricas de artes y oficios (FAROS), que permitan su vinculación a las comunidades, como espacios orientados hacia la promoción, fomento, formación y enseñanza de las disciplinas artísticas y oficios relacionados con éstas;

**XVI.** Desarrollar y diseñar esquemas de operación de puntos de innovación, libertad, arte, educación y saberes (PILARES), que permitan su vinculación a las comunidades, como espacios orientados hacia la promoción, fomento, formación y enseñanza de las disciplinas artísticas y oficios relacionados con éstas;

**XVII.** Gestionar con las distintas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México, los apoyos necesarios para incrementar y asegurar la capacidad de producción creativa de la industria cultural y el cooperativismo;

- XVIII.** Promover, en conjunto con instancias públicas, privadas y sociales, el desarrollo y permanencia de proyectos culturales y artísticos individuales o colectivos;
- XIX.** Fomentar la creación de espacios dedicados a la lectura, espacios feriales que promuevan la lectura; así como la promoción y distribución de libros, para propiciar su préstamo y circulación gratuita;
- XX.** Digitalizar el acceso de la comunidad, la ubicación y oferta de servicios culturales comunitarios, para mayor acceso de la población;
- XXI.** Coadyuvar al fortalecimiento del sector dedicado a la generación de empleo en perspectiva sustentable, de economía social, solidaria y cooperativismo en la Ciudad de México;
- XXII.** Impulsar y fortalecer proyectos culturales de la comunidad a través de colectivos culturales independientes;
- XXIII.** Fomentar espacios de participación comunitarios a través de actividades artísticas culturales; y
- XXIV.** Promover procesos organizativos de índole artística cultural con la comunidad.

**Artículo 140.- Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:**

- I.** Acordar con la persona titular de la Secretaría de Cultura el programa anual de actividades en relación con eventos artísticos y culturales a realizarse por la Secretaría de Cultura;
- II.** Previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría, coordinar y evaluar la integración de los consejos curatoriales, la contratación de artistas, grupos musicales y eventos artísticos en general;
- III.** Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México;
- IV.** Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México;
- V.** Establecer coordinación con las Alcaldías para la celebración de eventos en su respectiva demarcación territorial;
- VI.** Establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa la Secretaría de Cultura;
- VII.** Establecer los mecanismos necesarios para proporcionar el debido mantenimiento al equipo de producción e infraestructura de la Secretaría de Cultura;
- VIII.** Coordinar y programar al personal artístico de la Secretaría de Cultura;
- IX.** Proponer el calendario de festivales, proyectos, exhibiciones y eventos que puedan formar parte de la Programación de Espacios Públicos;
- X.** Desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por la Secretaría de Cultura desde su planeación, progreso, gestión y ejecución;
- XI.** Otorgar el apoyo logístico para la realización de los diversos eventos culturales de la Secretaría de Cultura;
- XII.** Recuperar espacios públicos a través de la programación de actividades artístico-culturales.

**Artículo 141.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultural Comunitaria:**

- I.** Diseñar e instrumentar las estrategias, programas y proyectos que permitan articular y consolidar el Sistema de Educación Artística y Cultural de la Ciudad de México;
- II.** Establecer las directrices para el diseño, desarrollo y seguimiento de los planes y programas de educación formal y no formal, la docencia y la investigación que se realicen en el Sistema de Educación Artística y Cultural de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
- III.** Fomentar el desarrollo y consolidación de los proyectos y programas comunitarios que contribuyan a la educación artística y la cultura de paz en la Ciudad de México;

**IV.** Establecer el programa de trabajo anual de la educación artística con la finalidad de definir las líneas de acción conforme al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;

**V.** Establecer, previa consulta con la Secretaría de Cultura, las medidas administrativas y operativas necesarias para garantizar el desarrollo de los programas de educación artística del ramo;

**VI.** Proponer la reglamentación general para el Sistema de Educación Artística y Cultural de la Ciudad de México;

**VII.** Establecer vínculos entre los diferentes actores académicos y sociales que intervengan a nivel local y federal para enriquecer los modelos de educación artística propios de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México; y

**VIII.** Implementar las políticas públicas que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México determine en materia de educación artística.

**Artículo 142.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural:**

**I.** Organizar, coordinar e implantar las acciones necesarias para la realización de las actividades cívicas protocolarias y especiales que requiera el Gobierno de la Ciudad de México;

**II.** Realizar directamente o en coordinación con otras instituciones, agrupaciones o particulares, acciones para promover el conocimiento de la historia, la geografía, las tradiciones y los demás valores que forman parte del patrimonio cultural urbano y rural de la Ciudad de México;

**III.** Colaborar con las instituciones federales, en especial con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en toda acción tendiente a conservar los bienes patrimoniales a cargo de la Secretaría de Cultura (Históricos o Artísticos);

**IV.** Organizar y desarrollar, programas que permitan rendir homenaje a nuestros símbolos patrios, héroes nacionales y gestas heroicas;

**V.** Concertar y desarrollar, de forma conjunta con otras instituciones del sector público, programas cívicos y culturales que permitan fortalecer nuestros valores nacionales y conductas patrióticas;

**VI.** Concertar y coordinar los apoyos que sean necesarios para las actividades diplomáticas del Gobierno del Ciudad de México;

**VII.** Promover el circuito metropolitano de artes visuales y artes plásticas;

**VIII.** Promover el arte público y la creación de nuevas galerías abiertas en la Ciudad;

**IX.** Definir, mantener actualizado y supervisar la aplicación del protocolo a implementar en los eventos culturales, ceremonias cívicas y diplomáticas;

**X.** Apoyar las acciones tendientes a conservar, administrar y acrecentar los bienes del patrimonio cultural comunitario de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

**XI.** Proponer políticas y lineamientos para la salvaguarda, preservación, restauración, exhibición, uso y mantenimiento del acervo cultural e histórico de la Ciudad de México;

**XII.** Programar, gestionar y ejecutar las exposiciones en el circuito de galerías abiertas de la Secretaría de Cultura;

**XIII.** Elaborar, difundir y mantener vigentes las políticas, criterios y lineamientos administrativos para regular la utilización, custodia, clasificación y conservación de los documentos que forman parte del acervo histórico de la Ciudad de México;

**XIV.** Proponer las normas administrativas o legales que se requieran para asegurar la adecuada clasificación, uso, tenencia, conservación y custodia de los documentos que deben formar parte del acervo histórico documental de la Ciudad de México;

**XV.** Conducir y promover investigaciones históricas y bibliográficas de la Ciudad de México, sus Alcaldías y pueblos y barrios originarios;

- XVI.** Coordinar, administrar y programar las actividades del Archivo Histórico de la Ciudad de México y el Museo Archivo de la Fotografía;
- XVII.** Diseñar los lineamientos para la operación de los circuitos de las galerías abiertas de la Secretaría de Cultura;
- XVIII.** Coordinar y administrar el Museo de la Ciudad de México, Museo Nacional de la Revolución, Museo Panteón San Fernando, Museo de los Ferrocarrileros y programar sus actividades;
- XIX.** Promover el rescate de espacios públicos y del Patrimonio Histórico de la Ciudad de México;
- XX.** Coordinar, administrar y programar las actividades de los paseos culturales;
- XXI.** Coordinar, administrar y programar las actividades del Salón de Cabildos del antiguo Palacio del Ayuntamiento, del ágora y del patio poniente;
- XXII.** Coordinar y ejecutar el programa de publicaciones en materia cultural, que permita contribuir mediante colecciones, catálogos, iconografías demás documentos relacionados a acrecentar el acervo patrimonial de la Ciudad de México;
- XXIII.** Valorar y en su caso publicar y difundir las investigaciones sobre sitios del patrimonio comunitario de la Ciudad de México;
- XXIV.** Elaborar, actualizar y difundir el catálogo de bienes que tengan la categoría de patrimonio cultural comunitario de la Ciudad de México;
- XXV.** Apoyar las actividades de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- XXVI.** Apoyar y promover las actividades de los cronistas de la Ciudad de México y sus organizaciones;
- XXVII.** Coadyuvar con la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la asignación y regularización de los bienes inmuebles ocupados por la Secretaría de Cultura;
- XXVIII.** Coordinarse con las Dependencias de la Administración Pública local, en las acciones de mantenimiento mayes a los inmuebles y espacios culturales de la Ciudad de México, con la finalidad de conservar y mantener en buen estado su patrimonio histórico y cultural.

**Artículo 143.- Corresponde a la Dirección General del Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México:**

- I.** Atender y resolver las quejas que por motivo de trasgresión de los derechos culturales presente cualquier persona individual o colectiva ante la Secretaría, mediante el procedimiento establecido en esta Ley;
- II.** Llevar a cabo proyectos de investigación académica en materia de derechos culturales ya sea directamente o a través de convenios con universidades o centros de investigación;
- III.** Proponer a la Secretaría, normas reglamentarias y operativas para la mayor eficacia en la protección de los derechos culturales en la Ciudad de México;
- IV.** Elaborar y proponer a la Secretaría, para su aprobación, el Programa de Protección de los derechos culturales que le competan a la Secretaría, a fin de orientar las políticas públicas en materia de cultura, atendiendo todas las disposiciones legales que así lo dispongan;
- V.** Elaborar informes anuales sobre los resultados de las acciones en materia de investigación y protección de los derechos culturales; y
- VI.** Proponer todos los mecanismos e instrumentos tendientes a la protección de los derechos culturales que le competan a la Secretaría, a fin de orientar las políticas públicas en materia de cultura, atendiendo a todas las disposiciones legales que así lo dispongan.

En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación que de acuerdo al manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de cultura de la Ciudad de México la Coordinación de Administración de Capital Humano; unidad administrativa que por facultades y atribuciones pudiera detentar, generar o administrar la información del particular interés del solicitante, le corresponde las siguientes funciones:

*Procurar que los pagos se realicen según la calendarización, de acuerdo a los movimientos y contrataciones efectuadas en el Sistema Único de Nómina y la integración de los Programas de Prestadores de Servicios.*

*Disertar el Anteproyecto de presupuesto de capítulo 1000 \*Servicios Personales" a fin de cubrir el pago de nómina y prestaciones al personal.*

*Implementar acciones para que los pagos al personal y prestadores de servicios se realicen conforme o los tiempos establecidos.*

*Supervisar la disponibilidad de recursos para los trámites de paga de nóminas ordinarias, extraordinarias, complementarias, recibos extraordinarias y laudas.*

*Coordinar la conformación de los programas de prestadores de servicios para el ejercicio fiscal vigente.*

*Implementar acciones para que el pago de las prestaciones socioeconómicas se realice conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables en materia.*

*Autorizar el Programa Anual de Capacitación y el Programa Anual de Servicio Social y Prácticas Profesionales, a fin de impulsar la actualización y formación de recursos humanos competentes.*

*Coordinar la realización del diagnóstico de necesidades de capacitación del personal adscrito a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México a efecto de elaborar el Programa Anual de Capacitación y someterlo o la autorización del Comité respectivo.*

*Dirigir los procesos de selección de las Instituciones que participarán en el desarrollo del Programa Anual de Capacitación.*

*Coordinar los mecanismos de difusión de los calendarios de los cursos que se impartirán en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.*

*Determinar las necesidades de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México de Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales.*

*Coordinar la operación y aplicación de los movimientos efectuados en el Sistema Único de Nómina a través del control y supervisión de la normatividad establecida, la integración y resguardo de los expedientes de personal generados.*

*validar los formatos que emite el Sistema Único de Nómina, sobre movimientos de personal y las prestaciones sociales.*

*Supervisar la integración documental que permitan el registro de los movimientos de personal ante las Instituciones de Seguridad Social.*

*Verificar que los expedientes del personal y prestadores de servicios se integren con la documentación establecida en la normatividad vigente por las instancias reguladoras.*

*Vigilar el correcto resguardo de los expedientes de personal y prestadores de servicios, a fin de dar cumplimiento a las normas aplicables en el manejo, tratamiento y seguridad de los mismos.*

*Instalar las Comisiones Mixtas, para asegurar el bienestar laboral de los trabajadores y fomentar un buen servicio público.*

*Vigilar el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de la Dependencia, como la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Comisión Mixta de Fondo de Estímulos y Recompensas y Comisión Mixta de Vestuario y Equipo de Seguridad y aquellas que se estime conveniente crear.*

*Verificar la realización de los recorridos y evaluaciones correspondiente en coordinación con los representantes sindicales, para la aplicación de medidas preventivas y/o correctivas, en cuanto a seguridad e higiene en los diversos centros de trabajo.*

Por lo anteriormente expuesto se desprende que, de las unidades administrativas adscritas a esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, la Coordinación de



Promoción y Difusión Cultural es la única unidad administrativa que dé acuerdo a sus atribuciones es la obligada a pronunciarse respecto a la información del interés del ahora recurrente.

Por tal motivo, de acuerdo a las facultades que le confieren los diferentes ordenamientos anteriormente citados a esta Unidad de Transparencia y después del análisis realizado al texto de la solicitud sin mediar interpretación alguna se determinó turnar la solicitud a dicha Coordinación.

Ahora bien, respecto al agravio donde expresa lo siguiente:

*"...asimismo, se señala que el directorio se encuentra público pero no se indican las instrucciones para su consulta pues la Igtai y la Itaiprccdmx establecen los casos en los cuales es procedente la entrega de información en medios de acceso público..."*

Informo que la Coordinación de Promoción y Difusión Cultural mediante el oficio número SC/CPDC/206/2023 y derivado del presente recurso de revisión sin afán de coartar el derecho de acceso a la información pública que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a todo Ciudadano, complementó la petición del ahora recurrente informando el procedimiento de como acceder al directorio de los servidores públicos de esta Secretaría facilitando al mismo tiempo la dirección electrónica que dirige a dicha página.

Por lo antes manifestado, se ofrecen las siguientes:

#### PRUEBAS

Documental Pública. - acuse de envío de información de una respuesta complementaria.

Documental Pública. - Oficio número SC/CPDC/206/2023 emitido por la Cultural de Promoción y difusión Cultural.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, atentamente solicito al INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, con fundamento en el artículo 243 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Admitir las probanzas ofrecidas por encontrarse conforme a derecho.


TERCERO. - Sean tomadas en cuenta al emitir la resolución que corresponda las manifestaciones hechas valer por la suscrita en el presente asunto y Sobreseer el mismo con fundamento en el Artículo 244 fracción fil de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]



Asimismo, anexo el oficio **SC/CPDC/169/2023**, de veintisiete de marzo, suscrito por la Coordinadora de Promoción y Difusión Cultural, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

Por último, anexo la captura de pantalla de la notificación al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones, de la respuesta complementaria emitida, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2121/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Mayo de 2023 a las 10:59 hrs.
8430ec7148c48f52047462dde34f99e3

**VII. Respuesta complementaria.** El tres de mayo, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente el oficio SC/CPDC/206/2023, de veinticinco de abril, suscrito por la Coordinadora de Promoción y Difusión Cultural, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En relación a la respuesta emitida por esta Coordinación, en cuanto hace al folio 090162222000448 y derivado del Recurso de Revisión que se menciona en el párrafo anterior, me permito informar lo siguiente:

En la página web cultura.cdmx.gob.mx encontrará el directorio de esta dependencia en la cual, se ubica la sección directorio <https://www.cultura.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio>, donde podrá visualizar y consultar el listado de servidores públicos que conforman esta Secretaría; así como, sus datos de contacto, que incluyen correo institucional, teléfono y dirección.

[...][Sic.]

**VIII. Cierre.** El diecinueve de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de





México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

1. La persona solicitante, requirió conocer, lo siguiente:

1.1 La persona o personas a cargo del correo [atencionamedioscultura@gmail.com](mailto:atencionamedioscultura@gmail.com)

1.2 Los datos de contacto públicos de determinadas personas, como es correo electrónico, teléfono y extensión y cualquier otro medio de contacto.

2. El Sujeto Obligado, a través la Coordinadora de Promoción y Difusión Cultural, le informó a la persona solicitante que, el correo mencionado en su solicitud de información, corresponde a la Coordinación de Promoción y Difusión Cultural y que se gestiona a través de la Subdirección de Información, Difusión y Promoción Cultural.

Asimismo, le informó que, con relación a los datos de contacto, en la página oficial de esta Secretaría se encuentra el registro de servidores públicos adscritos a esta área, donde puede ser consultada la información requerida.

3. Quien es recurrente, al interponer el presente medio de impugnación se inconformó porque la solicitud de información no fue turnada a todas las



áreas competentes, asimismo, se inconformó porque si bien el directorio del sujeto obligado se encuentra público, no se le indicaron las instrucciones para su consulta.

Expuesto lo anterior, y antes de adentrarnos al estudio de la respuesta complementaria, es importante señalar lo siguiente:

Respecto a la inconformidad manifestada por la persona recurrente respecto a que solicitud de información no fue turnada a todas las áreas competentes, su agravio resulta **infundado**.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue turnada a la Coordinación de Promoción y Difusión Cultural, área administrativa que aceptó competencia para atender el requerimiento informativo del particular, toda vez que, informó que el correo electrónico [atencionamedioscultura@gmail.com](mailto:atencionamedioscultura@gmail.com) forma parte de dicha Coordinación, y que el mismo, se gestiona a través de la Subdirección de Información, Difusión y Promoción Cultural, por lo tanto el agravio de la persona recurrente constituye una apreciación subjetiva, en la que omitió exponer argumentación alguna para combatir la legalidad de la respuesta.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES<sup>4</sup>.** Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de

---

<sup>4</sup> No. Registro: 173,593, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Enero de 2007, Tesis: I.4o.A. J/48, Página: 2121

invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.”

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO<sup>5</sup>.** Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.”

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.

## Estudio de la respuesta complementaria

<sup>5</sup> Novena Época, Registro: 187335, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XV, Abril de 2002, Materia(s): Común, Tesis: XXI.4o.3 K  
Página: 1203



En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, mediante la cual fue atendido el requerimiento informativo de la persona solicitante.

Lo anterior, es así ya, que el sujeto obligado a través de la Coordinadora de Promoción y Difusión Cultural, le informó a la persona solicitante que en la página web [cultura.cdmx.gob.mx](http://cultura.cdmx.gob.mx), quien es recurrente podría encontrar el directorio de esa dependencia, en la cual, se ubica la sección directorio.

Asimismo, le proporcionó el siguiente link: <https://www.cultura.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio>, en donde puede visualizar y consultar el listado de servidores públicos que conforman esa Secretaría; así como, sus datos de contacto, los cuales incluyen correo institucional, teléfono y dirección, tal y como quedó asentado en el **antecedente VI** de la presente resolución.

En este tenor, este Instituto, realizó la consulta a la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado recurrido, advirtiéndole, que en efecto la misma, remite a la información solicitada por el particular, esto es, el Directorio de la Secretaría de Cultura, a través del cual se puede consultar el correo electrónico, teléfono y extensión, de las personas servidoras públicas, que laboran en dicho Sujeto Obligado, lo cual se puede corroborar con la imagen siguiente:

Derivado de lo anterior, es necesario señalar que el **Criterio 04/21** emitido por este Instituto establece lo siguiente:

**“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra**



disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información** y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”

En tal sentido, de la revisión a la liga de internet proporcionada por el Sujeto Obligado <https://www.cultura.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio> se observó que ésta dirige directamente a la información solicitada correspondiente al Directorio de personas servidoras públicas, adscritas a la Secretaría de Cultura, a través del cual se puede consultar el correo electrónico, teléfono y extensión.

De manera que, de conformidad con el Criterio 04/21 antes citado, se desprende que es válida la actuación de los Sujetos Obligados cuando la información se encuentra publicada en internet y éstos proporcionan las ligas que dirigen directamente a dicha información, lo que en el presente caso si aconteció.

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Sujeto Obligado cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”**

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD**

---


<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.





**EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>7</sup>**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, el correo electrónico, señalado al interponer su recurso de revisión, el veintiocho de abril.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2121/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Mayo de 2023 a las 10:59 hrs.
8430ec7148c48f52047462dde34f99e3

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>8</sup>.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

---

<sup>8</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la



Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2121/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**